

RECURSO Nº.- 8
RESOLUCIÓN Nº.- 8/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 11 de Octubre 2012

Visto el recurso interpuesto por D. David Franco Ávila, en nombre y representación de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, contra el anuncio publicado en el BOE nº 208 de fecha 30 de agosto de 2012 y el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares del procedimiento abierto tramitado por el Instituto Municipal de Deportes (IMD) para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas dependientes del IMD (expte 220/2012), este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno del IMD, en sesión celebrada el 27 de julio de 2012, acordó iniciar los trámites para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas dependientes del IMD para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Según consta en el expediente, el 8 de agosto de 2012 se anunció convocatoria pública para la licitación de referencia en el Diario Oficial de la Unión Europea, publicándose los pliegos en el perfil del contratante del IMD ese mismo día, según manifiesta el Jefe de Sección de Administración, y posteriormente con fecha 30 de agosto se anunció en el Boletín Oficial del Estado nº 208. Al término del plazo de presentación de ofertas y según manifiesta mediante el oportuno escrito la encargada del Registro General del IMD fueron recibidas un total de dos ofertas.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de octubre de 2012 se recibe por este Tribunal, expediente remitido por el IMD, al que se acompaña escrito mediante el que se solicita "se tenga por impugnada la convocatoria" del procedimiento de referencia, el citado escrito fue recibido en el Registro del IMD el 1 de octubre de 2012 siendo interpuesto por D. David Franco Ávila, en nombre y representación de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, contra el anuncio publicado en el BOE nº 208 de fecha 30 de agosto de 2012 y el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en concreto el listado del personal pendiente de subrogación, alegando que en dicho listado no se recoge la jornada de trabajo del personal que ha venido desempeñando sus funciones con anterioridad a este nuevo proceso contractual. El citado recurso tuvo entrada en la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía con fecha 14 de septiembre de 2012 y en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla con fecha 26 de septiembre de 2012.

No consta anuncio previo de la interposición del recurso.

TERCERO.- El 2 de octubre de 2012, se efectuó vía fax , el traslado a los licitadores del Recurso planteado, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para realizar alegaciones, conforme a lo previsto en el art. 46.3 del TRLCSP. Constan en el expediente las recepciones con fecha 4 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se interpone contra el anuncio publicado en el BOE nº 208 de fecha 30 de agosto de 2012 y el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares del procedimiento abierto tramitado por el Instituto Municipal de Deportes (IMD) para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas dependientes del IMD (expte 220/2012), resultando este Tribunal competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que crea este Tribunal.

SEGUNDO.- La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 TRLCSP.

TERCERO.- En cuanto al acto recurrido, conforme al literal del recurso se impugna por un lado la convocatoria (anuncio publicado en el BOE nº 208 de fecha 30 de agosto de 2012) y por otro, el listado del personal a subrogar por la empresa adjudicataria que forma parte del anexo IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos actos administrativo son susceptibles de recurso especial de conformidad con lo establecido en el art. 40 apartado 1 letra a) y 40.2.a del TRLCSP. El recurso ha sido interpuesto, pues, contra acto recurrible.

CUARTO.- No consta que el recurrente haya presentado el anuncio previo del recurso al órgano de contratación en los términos exigidos en el art. 44.1 del TRLCSP. No obstante, la falta del citado anuncio debe entenderse suplida, por razones de eficacia procedimental, con la interposición del recurso directamente ante el órgano de contratación, ya que el escrito de dirige al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SEVILLA, habiendo tenido, pues, dicho órgano, conocimiento del recurso, que es en realidad, la finalidad pretendida por el anuncio previo.

QUINTO.- En cuanto al plazo de interposición del recurso, conforme se establece en el artículo 44 apartado 3 del TRLCSP, la presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso. Cuando el escrito de interposición del recurso se presente en otro registro oficial se considerará como fecha de presentación el día que tenga entrada en alguno de los registros establecidos en el artículo 44 apartado 3 antes citado.

El artículo 44 2. c) del TRLCSP establece que, cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el *dies a quo* para el cómputo del plazo de los 15 días hábiles comenzará a

contarse a partir del día siguiente al de su publicación. El anuncio de licitación se publica en el BOE nº 208 de fecha 30 de agosto de 2012 . Si lo que se impugna es el contenido de los pliegos, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puesto a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento. Según se deriva del expediente, el 8 de agosto de 2012 se anunció convocatoria pública para la licitación de referencia en el Diario Oficial de la Unión Europea, publicándose los pliegos en el perfil del contratante del IMD ese mismo día. Por tanto conforme a lo anterior aún si se entiende como fecha de interposición del recurso el 26 de septiembre de 2012, fecha en que tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, caso al que no serían aplicables las razones de eficacia procedimental por las que la falta del citado anuncio debe entenderse suplida, como en el Fundamento CUARTO se ha señalado, el mismo ha de considerarse interpuesto extemporáneamente, procediendo declarar su inadmisión. La inadmisión del recurso por su presentación extemporánea hace improcedente el análisis de la cuestión de fondo planteada en el recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha, RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por David Franco Ávila, en nombre y representación de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, contra el anuncio publicado en el BOE nº 208 de fecha 30 de agosto de 2012 y el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares del procedimiento abierto tramitado por el Instituto Municipal de Deportes (IMD) para la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas dependientes del IMD (expte 220/2012) al haberse presentado fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Fdo.- Rosa María Pérez Domínguez.

